TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
07 de abril de 2026
Alcance
Núm. 14

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_abr_07_alc0_14

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con vañidez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 587 – LXVI por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X, todas del artículo 58 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en materia de fomento al emprendimiento a las mujeres. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 590 – LXVI por el cual se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para regir durante el ejercicio fiscal del año 2026. 7

Poder Ejecutivo.- Decreto número 591 – LXVI que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026. 15

Poder Ejecutivo.- Decreto número 592 – LXVI que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026. 18

Poder Ejecutivo.- Decreto número 593 – LXVI que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026. 21

Poder Ejecutivo.- Decreto número 595 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo, en materia de personas buscadoras. 24

CONVOCATORIAS 29

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 587 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, TODAS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO A LAS MUJERES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, la diputada Orquídea Larragoiti Osorio, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 58 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo".

2. Con fecha 01 de abril del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **211/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

Publicación electrónica

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 211/LXVI** empoderamiento de la mujer a través de estrategias de capacitación, vinculación y asistencia técnica, con el fin de fortalecer sus habilidades, conocimientos y oportunidades.

QUINTO. En el ámbito del derecho convencional, el Estado Mexicano se encuentra jurídicamente vinculado a promover, proteger y garantizar el emprendimiento de las mujeres, en el marco de un sistema normativo integrado por disposiciones constitucionales, legislación federal, programas gubernamentales y tratados internacionales, orientado a asegurar la igualdad sustantiva de oportunidades y el acceso efectivo a recursos económicos.

Dichas obligaciones encuentran sustento, entre otros instrumentos internacionales, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[1], que impone a los Estados Parte el deber de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que inciden en el ámbito económico y productivo; así como, en la Convención de Belém do Pará[2], que establece la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, comprendiendo dentro de esta, la violencia económica, la cual puede constituir un obstáculo estructural, para el ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales y empresariales.

SEXTO. En el marco del orden jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] consagra, en sus artículos 1, 4 y 25, principios rectores que orientan la actuación del Estado.

El artículo 1 establece la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por razones de género, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4° reconoce expresamente la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, configurándose como un mandato constitucional de observancia obligatoria para el diseño e implementación de políticas públicas y normas.

Finalmente, el artículo 25 dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático, así como promoviendo e impulsando a los sectores productivos para el crecimiento económico del país.

SÉPTIMO. En virtud del marco jurídico que regula al Estado Mexicano, y con fundamento en los principios de legalidad, certeza y equidad, se contemplan diversas disposiciones legales que permiten interpretar de manera clara, precisa y profunda los derechos y obligaciones en materia de igualdad de género y fomento al emprendimiento.

En este sentido, resulta pertinente señalar las normas jurídicas específicas que, en forma detallada, establecen obligaciones al Estado y facultades de los particulares en estas materias, las cuales se enlistan a continuación:

- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres: [4] Establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, incluyendo el económico, asegurando el acceso equitativo a financiamiento, capacitación y desarrollo empresarial, de manera que se promuevan condiciones de igualdad real entre mujeres y hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: [5] La cual reconoce a la violencia económica como modalidad de violencia de género, estableciéndose medidas orientadas a proteger y fomentar la autonomía financiera de las mujeres, así como a generar condiciones que les permitan desarrollarse plenamente en el ámbito económico y social.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa [6] Dicha disposición promueve el acceso a programas de apoyo, financiamiento y capacitación destinados a las MIPYMES, reconociendo la participación activa de las mujeres como emprendedoras y propiciando su inclusión en el desarrollo económico del país.

En consecuencia, establece un marco de actuación integral que articula la perspectiva de género con la promoción del emprendimiento, fortaleciendo la igualdad sustantiva y la autonomía económica de las mujeres en México.

[1] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[2] Convención de Belém do Pará - https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[4] LEY General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres - https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf

[5] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

[6] Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDCMPME.pdf

Publicación electrónica

OCTAVO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio: El empoderamiento de las mujeres constituye un objetivo de interés público y una política de desarrollo indispensable para la consolidación de la igualdad de género, en concordancia con el marco legal vigente; para garantizar su plena efectividad resulta necesario identificar, visibilizar y eliminar las barreras estructurales de género que persisten en diversos ámbitos de la vida social, laboral y productiva, promoviendo así la igualdad sustantiva.

Las mujeres poseen las competencias, capacidades y habilidades necesarias para asumir un papel protagónico en su desarrollo individual y colectivo, constituyendo esta participación un pilar fundamental para el logro de una vida autónoma y el reconocimiento efectivo de la igualdad en el ámbito laboral y productivo, y en la toma de decisiones, la cual se erige como instrumento esencial para el fortalecimiento económico, social y comunitario de las mujeres. La capacitación y formación especializada en gestión empresarial, producción, comercialización y acceso a nuevas tecnologías constituye una herramienta estratégica para dotar a las mujeres de los conocimientos y habilidades necesarios que aseguren el éxito, la sostenibilidad y competitividad de sus emprendimientos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo promover acciones legislativas y políticas públicas que fortalezcan el empoderamiento económico, social y político de las mujeres, en estricto respeto a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 587 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, TODAS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO A LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 58; y se **adiciona** una fracción X al artículo 58 de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 58. …
I. a VII. …

VIII.- Promover, mediante el diseño y registro de planes y/o programas, que las comunidades y pueblos indígenas sean unidades receptoras de servicio social profesional. De igual forma se promoverá la aportación, de universidades, colegios y empresas, de teorías, prácticas, conocimientos y recursos articulados a iniciativas de los pueblos y comunidades indígenas**;**

IX.- Velar por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia**; y**

X. Fomentar el emprendimiento de las mujeres indígenas mediante estrategias de capacitación, vinculación y asistencia técnica, acorde a los programas y recursos disponibles.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

Publicación electrónica

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 587-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, TODAS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO A LAS MUJERES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 590 – LXVI

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del presente año, nos fue turnada para su análisis y discusión, la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, enviada mediante oficio NUM. PMP/0130/2026 de fecha 03 de febrero del presente año, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, L.A Jorge Alberto Reyes Hernández.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el siguiente número 426/2026 integrándose el expediente con los documentos recibidos.

3. Se anexa Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., celebrada el 28 de enero del año 2026, en donde se aprueba con 20 votos a favor de sus integrantes, la modificación a su ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de articulo 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; así como al artículo 28 fracciones I y XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se autoriza a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para atender, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Diputación Permanente.
En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por los Artículos 56 fracción I, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente;

TERCERO. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo parrado refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus

Publicación electrónica

jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo a los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral;

CUARTO. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año; los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que por cualquier otro concepto le autorice el Congreso del Estado y que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.

QUINTO. Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.

En tanto que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 51 fracción I inciso (q; 91 y 92 señalan que es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

SEXTO. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95 QUATER, refiere que cualquier modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos solo podrá realizarse durante el ejercicio fiscal de su vigencia, misma que deberá ser sometida para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que el Municipio mencionado en los antecedentes, envió a este Congreso en 2025, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso q, del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Con fecha 04 de febrero del presente año, fue recibida para su análisis y discusión, solicitud de modificación a la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., enviada mediante el oficio NUM. PMP/0130/2026 de fecha 03 de febrero del presente año, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, L.A Jorge Alberto Reyes Hernández.**

Que dentro de las modificaciones solicitadas se pretende hacer cambios a los ingresos siguientes:

1. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos; y

2. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

NOVENO. Que, con fundamento en lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 1, se generaliza que ésta es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En ese sentido, en el Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presenta como objetivos anuales, estrategias y metas que se deben seguir para mantener la línea de acción responsable en materia Hacendaria, contemplando en ello dos rasgos importantes como lo son:

Publicación electrónica

- Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la entidad.
- Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 590 – LXVI:

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 25 y 36 en su fracción XIV de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,088.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,615.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional (Por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	522.00
Habitacional económico	313.00
Habitacional popular	313.00
Habitacional de interés social	522.00
Habitacional de interés medio	730.00
Habitacional de tipo residencial medio	939.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,203.00
Habitacional campestre	939.00
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,088.00
Subdivisión sin trazo de calles	5,221.00
Subdivisión familiar. Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,609.00
Subdivisión con trazo de calles	7,307.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	135.00
Fraccionamiento de interés social (por lote)	166.00

Publicación electrónica

Fraccionamiento de interés medio (por lote)	199.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	233.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	266.00
Industrial	5,231.00
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m²	730.00
De 31 a 120 m²	1,043.00
De más de 120 m²	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Urbanización Económica	
Hasta 30 m²	730.00
De 31 a 120 m²	1,043.00
De más de 120 m²	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m2	730.00
De 31 a 120 m2	1,043.00
De más de 120 m2	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m2	939.00
De 31 a 120 m2	1,252.00
De más de 120 m2	1,252.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m2	1,043.00
De 31 a 120 m2	1,357.00
De más de 120 m2	1,357.00 +2.66 por cada m2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m2	1,471.00
De 31 a 120 m2	1,786.00
De más de 120 m2	1,786.00 +5.37 por cada m2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m2	1,687.00
De 31 a 120 m2	1,911.00
De más de 120 m2	1,911.00 +6.11 por cada m2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,221.00
Pequeña Industria	10,439.00
Mediana Industria	20,877.00
Gran Industria	31,316.00

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	57,882.00
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	51,707.00
Centro comercial	86,590.00
Plaza comercial	86,590.00
Central de abastos	86,590.00
Centros dedicados a cultos religiosos	51,707.00
Hotel – Motel	51,707.00
Balneario	51,707.00
Terminal de base de auto transporte	51,707.00

Publicación electrónica

Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,882.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,882.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,882.00
Estación de gas de carburación	57,882.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,882.00
Antenas de comunicación	51,707.00
Otros segregados	51,707.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,566.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	313.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,264.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,264.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,307.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,396.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,993.00
Fraccionamiento industrial	9,396.00
Fraccionamiento campestre	6,264.00
Prorrogas	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	313.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	**5,221.00**
Sin servicios, por lote	**3,653.00**
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización

Publicación electrónica

Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,427.00
Por fusión de predios	3,677.00
Por la autorización de subdivisiones habitacionales de tipos (por lote):	
Económico, popular, interés social, interés medio, de tipo residencia medio y de tipo residencial alto	
Económico	3,677.00
Popular	3,677.00
Interés social	3,677.00
Interés medio	5,256.00
Residencial medio (hasta un máximo de tres fracciones)	6,532.00
Residencial alto (hasta un máximo de tres fracciones)	8,361.00
De tipo campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2:	
Habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixto	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
Mixto	27.81

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. a XIII. ...

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos

Aprovechamientos derivados de las concesiones:

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija $
Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	313.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	490.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	813.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	404.00
Curso de verano con horario ampliado	662.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	316.00

Publicación electrónica

Talleres, por persona:	312.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	150.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1	**1,000.00**
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2	**1,000.00**
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3	**1,000.00**
Certificado de Competencia Laboral nivel 4	**1,000.00**
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	425.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,328.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	**1,700.00**
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,873.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,659.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	**2,664.00**
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,287.00
Renovación del evaluador independiente	914.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	**2,333.00**
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,143.00

Las cuotas aplicables a los procesos de certificación gestionados por la Entidad de Certificación y Evaluación (ECE), es importante considerar que estas se determinan con base en los lineamientos y tabuladores vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), este puede diferir del costo final aplicado al ciudadano o servidor público, ya que las cuotas pueden ajustarse conforme a las actualizaciones que emita dicho organismo a nivel nacional para el ejercicio 2026.

XV.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Publicación electrónica

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 590-LXVI.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 591 – LXVI

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 21 de enero del presente año, nos fue turnado para su análisis y Dictamen, **el oficio enviado por el Ing. Efraín Pérez Porras, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con el que solicita la revisión de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Ejercicio Fiscal 2026.**

El asunto en comento fue registro en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número de expediente 418/2026.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del presente año, nos fue turnado para su análisis y estudio, **el oficio N° CATZ/0004/2026 de fecha 04 de febrero de 2026, enviado por el Ing Efraín Pérez Porras, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con el que solicita la modificación de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal de Tezontepec de Aldama, para el Ejercicio Fiscal 2026.**

La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 424/2026, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

3. El objetivo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

4. En razón a las manifestaciones señaladas, el 29 de enero del año en curso, se llevó a cabo la primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo”, a efecto de revisar y analizar la Modificación de las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en donde se aprueba con 05 votos a favor de sus integrantes, la modificación de su acuerdo tarifario.

En especifico de la cuota fija comercial del Sistema de Bombeo, para que sea por la cantidad de $143.02

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

Publicación electrónica

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, determinó modificaciones de las cuotas y tarifas, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, envió a este Congreso en 2025, su proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos la modificación de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 591 – LXVI:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el apartado de Agua Potable del artículo primero de las **Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, **para el Ejercicio Fiscal 2026**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE

(…)

Publicación Electrónica

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	87.78
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	7.15
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	7.15
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	8.43
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	8.43
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	8.43
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.43
Cuota fija		**Pesos**	**143.02**

(...)
(...)
(...)
(...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 591-LXVI.- QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 592 – LXVI

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del presente año, nos fue turnado para su análisis y estudio, el oficio N° CAASAT/DRG/2026/018 de fecha 12 de febrero de 2026, enviado por el Ing. Osvaldo Rodríguez Miranda, Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con el que solicita la modificación de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal de Atotonilco de Tula, para el Ejercicio Fiscal 2026.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 430/2026, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

3. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

4. En razón a las manifestaciones señaladas, el 29 de enero del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2026 SE/01/2026 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, denominado “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo”, en donde se aprueba con 07 votos a favor de sus integrantes, la modificación de su acuerdo tarifario.

En específico, de la cuota fija mensual para la tarifa de zona conurbana aplicable a los fraccionamientos habitacionales denominados QUMA, por un importe de $101.00

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Publicación electrónica

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, determinó modificaciones de las cuotas y tarifas, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, envió a este Congreso en 2025, su proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos la modificación de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 592 – LXVI:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la nota aclaratoria 21 al apartado de Agua Potable del artículo primero de las **Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE
(…)
(…)
(…)

NOTAS ACLARATORIAS

1. a 20. …

Publicación electrónica

21. Se establece una cuota fija mensual para la Tarifa de Zona Conurbada, aplicable específicamente a los fraccionamientos habitacionales denominados QUMA, que comprende las comunidades de: “Paseos de la Pradera”, “Senderos del Pedregal” y “Real Castilla”. Dicha cuota por el concepto de servicio de agua potable será por un importe de $101.00 (Ciento un pesos 00/100 M.N.)

ALCANTARILLADO

(…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 592-LXVI.- QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 593 – LXVI

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del presente año, nos fue turnado para su análisis y estudio, el oficio N° CAAMM/DIR/0039/01/2026 de fecha 05 de febrero de 2026, enviado por el Arq. Ángel Escobar Barrera, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con el que solicita la modificación de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal de Mixquiahuala de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 426/2026, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

3. El objetivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

4. En razón a las manifestaciones señaladas, el 05 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2026 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Mixquiahuala de Juárez, denominado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo”, en donde se aprueba por unanimidad de sus integrantes, la modificación de su acuerdo tarifario.

En específico, para establecer una tarifa de $ 40.00 mensuales, únicamente para la comunidad de Taxhuada.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución

Publicación electrónica

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, determinó modificaciones de las cuotas y tarifas, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, envió a este Congreso en 2025, su proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos la modificación de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 593 – LXVI:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la nota aclaratoria 20 al apartado de Agua Potable del artículo primero de las **Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE
(…)
(…)
(…)

NOTAS ACLARATORIAS
1.- a 19.- …

20. Se establece una tarifa excepcional de $40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, aplicable únicamente a los usuarios de la comunidad de Taxhuada.
Para poder ser beneficiario de esta tarifa, los usuarios no deben tener adeudo alguno en su cuenta, en caso contrario tendrán que regularizar sus adeudos.

Publicación electrónica

ALCANTARILLADO

(…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 593-LXVI.- QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 595 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, EN MATERIA DE PERSONAS BUSCADORAS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2025, las diputadas Johana Montcerrat Hernández Pérez, Claudia Lilia Luna Islas, Orquídea Larragoiti Osorio, Karla Perales Arrieta, María Guadalupe Cruz Montaño y los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante, Francisco Javier Téllez Sánchez, Leonel Perisquía Muedano y Avelino Tovar Iglesias, integrantes de en esta LXVI Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 3 y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 30 de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo”.

2. El 08 de agosto de 2025, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **484/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados por la Directiva del Congreso.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una propuesta que pretende impactar sobre la legislación secundaria de nuestra entidad.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer la emisión de un decreto local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Publicación electrónica

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta de decreto turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, es adecuado precisar que el objetivo de la iniciativa identificada con el **número 484/LXVI** consiste en fortalecer el reconocimiento oficial a las madres buscadoras de Hidalgo como defensoras de Derechos Humanos, con el propósito de asegurar su protección y reforzar las medidas orientadas a la verdad, la justicia y la reparación

QUINTO. De los diversos tratados Internacionales en materia de derechos humanos, que forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 1° constitucional, entre ellos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tutela el derecho a la libertad de expresión y a la protección de quienes denuncian violaciones a derechos humanos.

Así mismo, el Artículo 19, fracción 2, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la obligación estatal de garantizar la vida, integridad, libertad de expresión y acceso a la justicia.

En su artículo 13, fracción 1, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (ONU, 1998), que reconoce el derecho de toda persona a promover y procurar la protección de los derechos humanos sin represalias y obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para su protección.

Son defensores y defensoras de derechos humanos todas aquellas personas que, individual o colectivamente, promuevan y procuren la protección y realización de los derechos humanos de manera pacífica. El mandato fue creado con el fin de promover la implementación efectiva de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de derechos humanos en cooperación y diálogo con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores.

SEXTO. En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], establece en artículo 1°, párrafo 3°, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Continuando en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17°, párrafo 2°, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF:15-04-2025. Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Publicación electrónica

Así mismo, en el artículo 133°, establece que Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Sumando al contenido, asimismo, dispone que los jueces de las entidades federativas están obligados a aplicar y observar la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales, aun cuando existan disposiciones contrarias en las constituciones o leyes locales. Esto implica que ninguna norma estatal puede prevalecer sobre la Constitución Federal ni sobre los tratados internacionales válidamente celebrados.

SÉPTIMO. En el marco nacional, la Ley General de Víctimas[8], en su artículo 2°, fracción I, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

OCTAVO. En la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas[9], en su artículo 1°, establece que la presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

NOVENO. En el marco legal local se tiene como referente a la Constitución Política del Estado de Hidalgo[10] de forma específica en el artículo 5° Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los Derechos Humanos, consagrados en esta Constitución.

Que todas las personas que habitan en la entidad gozan, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, de los derechos humanos, así como de las obligaciones establecidas en el orden Constitucional local.

DÉCIMO. Por su parte, en la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo[11], en su artículo 1° fracción I y II tienen la finalidad de prevenir agresiones y garantizar condiciones seguras para el ejercicio de estas actividades. No obstante, resulta necesario fortalecer el alcance normativo, incorporando de manera expresa el enfoque de acceso a la verdad y a la justicia, como ejes centrales de las medidas de protección.

DÉCIMO PRIMERO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

Conforme a lo expuesto dentro de presente dictamen, se advierte que se trata de una iniciativa **viable con modificaciones**, ya que tiene por objeto establecer un marco jurídico en el Estado de Hidalgo que permita activar de manera inmediata los protocolos de búsqueda ante cualquier denuncia de ausencia, eliminando la necesidad de presumir la comisión de un delito, a fin de garantizar una respuesta más ágil, efectiva y centrada en la protección integral de los derechos humanos de las personas y sus familias.

Finalmente, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a los principios del derecho parlamentario.

[8] Ley General de Victimas, Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

[9] Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf

[10] Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma POE:24-07-2025. Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

[11] Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo.. Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20a%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humanos.pdf

Publicación electrónica

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 595 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, EN MATERIA DE PERSONAS BUSCADORAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XV del artículo 3 y la fracción III del artículo 30; y se **adiciona** una fracción IV, recorriendo la subsecuente, al artículo 30 de la **Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a XIV. …

XV. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos**, incluyendo a las personas, grupos o colectivos que de forma continua y sustancial promueven e intervienen en la búsqueda de personas desaparecidas; y**

XVI. …

Artículo 30. …

I. a II. …

III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto**;**

IV. Reconocer la labor y promover la protección de las personas que de forma continua y sustancial promueven e intervienen en la búsqueda de personas desaparecidas, y

V. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

Publicación electrónica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 595-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, EN MATERIA DE PERSONAS BUSCADORAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 023

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0079-2026

Objeto de la Licitación	**Material de Oficina, Materiales y Útiles Consumibles, Gastos de Oficina, Material de Limpieza**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0080-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Suministro de Gasolina (a través de vales)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 10:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0081-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0082-2026

Objeto de la Licitación	**Gasolina a través de vales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0083-2026

Objeto de la Licitación	**Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0084-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Succión de Líquidos de Fosas Sépticas**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0085-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Arrendamiento de Fotocopiado**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2026, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0086-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	07 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	09 de abril de 2026, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de abril de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de abril de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica